

# IEJ

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES  
Hernán Correa de la Cerda

Boletín No 27-Año 3 / Enero 2008 / Santiago de CHILE

PASANTÍAS:

LA EXPERIENCIA MEXICANA  
EN CHILE.

LABORAL:

## *La Protección de los Derechos fundamentales del Trabajador.*

2DA PARTE:

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
Y LA JUSTICIA TRIBUTARIA.

ANTOFAGASTA:

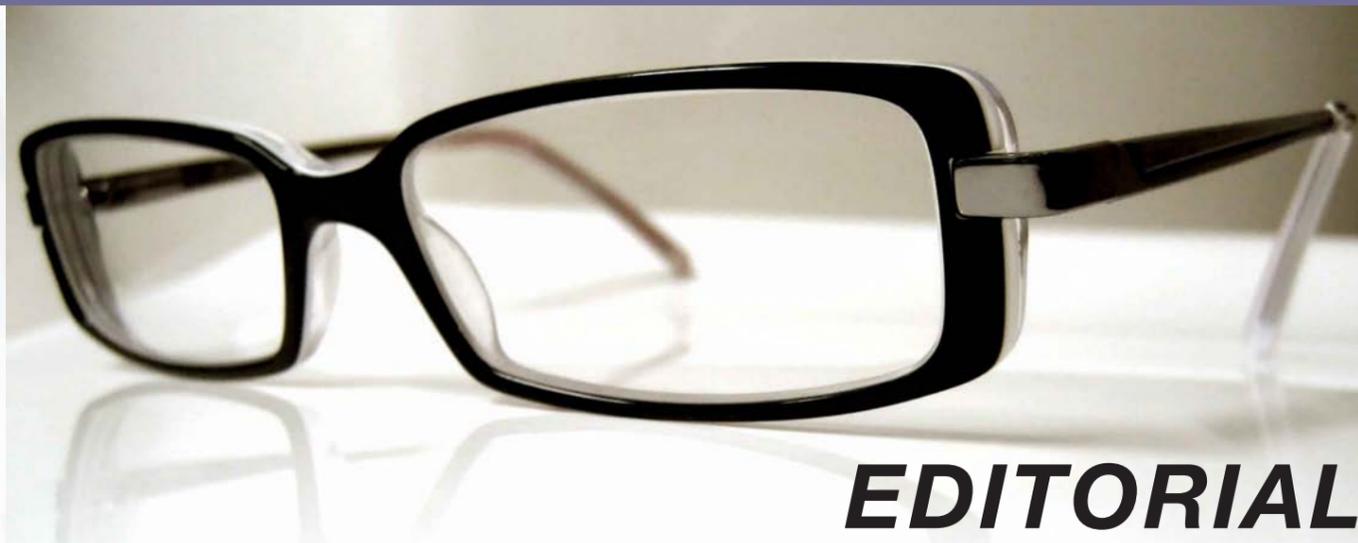
SEMINARIO SOBRE

LA REFORMA  
PROCESAL CIVIL



# BOLETÍN

IEJ



El Instituto de Estudios Judiciales consciente de las metas que se ha trazado como institución desde sus inicios, ha finalizado su programa de actividades 2007, con la certeza de haber desarrollado un trabajo acorde a los desafíos. Nuestra función como ente docente sigue siendo reconocida, participando así activamente en el programa de capacitación del Poder Judicial, realizando para la Academia Judicial un total de 63 cursos en donde se capacitaron 1359 alumnos en 1792 horas de clases. Estas cifras se deben a nuestro gran poder de convocatoria, así como a la calidad y cantidad de nuestros docentes (79), entre los cuales destacan Ministros de la Corte Suprema, Ministros de las diferentes Cortes de Apelaciones, Jueces, Abogados y otros profesionales. También hemos diseñado cursos para desarrollar temas no cubiertos por el programa de capacitación de la Academia Judicial, lo cual nos permite profundizar en temas que nos parecen importantes para el desarrollo profesional de los jueces y demás operadores del sistema, como la Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Derecho Laboral, Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Competencia Desleal, la Reforma Procesal Civil, entre otros. En estas materias se capacitaron 310 alumnos en 245 horas académicas.

Uno de los objetivos fundamentales que nos hemos propuesto como institución es atender las necesidades de capacitación de las regiones, para que puedan desarrollar proyectos académicos de su interés, mediante los Encuentros Académicos Regionales, Fondos Concursables y las Jornadas

de Extensión. De esta manera creemos haber contribuido a que puedan ejecutar sus actividades con completa autonomía.

Por otra parte, mostrar la realidad de la judicatura nacional, es una tarea que se ha ido construyendo mediante el intercambio internacional, realizándose pasantías para Jueces Mexicanos y Uruguayos, quienes pudieron empaparse de la realidad y el funcionamiento del sistema nacional de justicia.

Esta importante proyección internacional del Instituto reafirma su calidad como centro de estudios, permitiendo así recoger y traspasar experiencias.

Hemos continuado con las pasantías para estudiantes de Derecho, permitiendo acercarlos al trabajo en la judicatura y así convocar a los distintos actores del sistema judicial y de esta manera ampliar las personas en este tipo de materias. Si bien creemos haber cumplido con éxito nuestra labor, también entendemos que es posible mejorarla, por eso el recuento de estas actividades nos permitirá ver el avance que hemos logrado en las materias propias de nuestra actividad. Tengamos presente que somos una institución abierta al intercambio de ideas, puesto que creemos en el diálogo y la participación.

Esperamos que el año 2008 nos permita continuar en esta senda lo que podrá lograrse con el aporte generoso de todos y cada uno de los socios.



## LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJADOR.

Álvaro Flores Monardes  
Juez 8° Juzgado del Trabajo de Santiago

La ley 20.087 (D.O. 03.01.2006) que deberá comenzar a regir el próximo 1 de marzo de 2008, introduce, entre otras modificaciones, un nuevo procedimiento de aplicación general para la substanciación de los juicios del trabajo, sobre la base de los principios de oralidad, concentración e impulso procesal de oficio; un procedimiento Monitorio y un procedimiento denominado de Tutela de derechos laborales. Bajo esta última denominación se regula una verdadera acción de amparo de derechos fundamentales en el seno de la empresa. Cualquier caracterización que se haga de la relación de trabajo, nos pone ineludiblemente frente a una relación jurídica entre privados, uno de los cuales, ejerce respecto del otro poder y control (excluimos expresamente del análisis, la relación Estado-trabajador, únicamente por

no estar regulada por el cuerpo normativo que se analiza). No es casual, entonces, que tal relación jurídica siga siendo caracterizada normativamente como un vínculo de subordinación y dependencia, formulación plenamente vigente, no obstante la multiplicidad de formas que han advenido de la mano de la evolución de la organización empresarial propia del mundo globalizado, presidido por nuevas tecnologías, que han remecido -hasta superarlo- al modelo fordista de producción. En un contexto en que, sometido el trabajador a una organización que dispone a qué hora trabaja, con qué instrumentos labora, cómo y con quiénes ha de hacerlo, qué normas obedece, a quiénes obedece; qué sanciones recibe si infringe tales normas, no es extraño que -no obstante las salvaguardas legales- vea avasallados sus



derechos fundamentales por el ejercicio de un poder privado, que exorbita sus límites, más allá de lo que la Constitución tolera.

Tales conflictos se manifiestan regularmente en toda organización empresarial y se evidencian principal -aunque no únicamente- por una colisión entre los mecanismos de control de que se vale el empleador para organizar la actividad de producción de bienes y servicios y los derechos fundamentales de los trabajadores. Ya en sede administrativa se han emitido pronunciamientos relevantes sobre cuestiones tales como los límites de los medios de control audiovisual y la legalidad de la aplicación de múltiples formas de control, a saber, polígrafo, los registros personales, registros de casilleros, revisión de correos electrónicos, test de drogas, tópicos que anticipan, en buena parte, la naturaleza de los conflictos que han de ventilarse por mediación del nuevo arbitrio procesal.

La ley 19.759 (D.O. 05.10.2001), procurando armonizar

el ejercicio legítimo de las potestades del empleador con los derechos fundamentales de los trabajadores, que actúan como límite a tales potestades, en el inciso 1° del artículo 5° del Código del Trabajo ya había explicitado normativamente tal límite, no obstante, tal precepto, desprovisto de una acción y procedimiento procesal eficaces ha languidecido, usada algunas veces como tibia norma de exégesis o simplemente soslayada por la jurisprudencia judicial.

Pues bien, la reforma procesal laboral salda la deuda pendiente e introduce una verdadera acción de amparo ante el Juez del Trabajo, inédita en nuestro ordenamiento, tanto por la extensión de los derechos que tutela, cuanto porque radica en la justicia especializada del trabajo, una función conservadora entregada tradicionalmente a los tribunales superiores.

Se trata entonces del arbitrio procesal innovador, que dota a los trabajadores de un mecanismo real de protección de sus derechos e introduce al sistema legal



una acción directa, recogiendo definitivamente el concepto de “ciudadanía en la empresa”, en un marco de eficacia directa de los derechos fundamentales y de una tradición marcada por la acción de protección que consagra tal modelo.

Es, por ello, una reforma de profunda significación democrática, aceptado como está, a estas alturas en nuestra tradición jurídico política, que uno de los fundamentos funcionales más relevantes del Estado Constitucional de Derecho es el reconocimiento y vigencia efectiva de los derechos fundamentales de las personas, recogido expresamente tal paradigma por nuestra carta fundamental (artí'5fculos 1, 5, 6, 19, 20, 21) la existencia

de mecanismos de control jurisdiccional que penetren en ámbitos, hasta ahora vedados, constituye un evidente e innegable progreso en tal sentido. Con ello no se pretende soslayar la crítica que una significativa parte de la doctrina hace a la constitucionalización del derecho, a partir de la reivindicación de la seguridad jurídica y el ideal político de autogobierno, negando a la labor de los jueces en el Estado democrático un rol que vaya más allá de la estricta aplicación de la ley. Tal crítica, por razones de espacio, es posible aquí sólo enunciarla, pero ello permite al menos dar noticia de que la reforma en este aspecto, no ha de estar exenta de polémica.



En Antofagasta, los días 9 y 10 de agosto de 2007, se efectuó el seminario de derecho procesal, denominado “La Reforma Procesal Civil: el Anteproyecto de Código Procesal Civil y los medios alternativos de solución de conflictos”, en el marco de actividades de capacitación financiadas por el Instituto de Estudios Judiciales a través de la modalidad “fondos concursables”.

En esta oportunidad la Asociación Regional de Magistrados de Antofagasta, concursó y obtuvo el señalado fondo, con el cual fue posible concretar la tan anhelada aspiración de hacer un seminario para difundir el Anteproyecto de Código Procesal Civil y así estar a la vanguardia en el conocimiento y análisis de la reforma procesal civil que está gestándose en nuestro país.

La actividad académica se organizó en conjunto con la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Norte y tuvo lugar en la Sala de Juicio Oral de esa misma Facultad, espacio que acogió a un gran número de asistentes, constituido por estudiantes de derecho, abogados de la ciudad, funcionarios públicos y por supuesto a Secretarios,

Relatores, Jueces y Ministros, quienes concurrieron con entusiasmo y expectativas de aprender y conocer.

El seminario contó con un cuerpo de expositores de primer nivel, encabezado por el Sr. Rodrigo Zúñiga Carrasco, abogado asesor del Ministerio de Justicia, Secretario Ejecutivo del Foro Procesal Civil, quien inauguró el evento, dándonos a conocer la génesis del Anteproyecto de Código Procesal Civil, haciendo un diagnóstico de las condiciones críticas en que se encuentra la justicia civil en nuestro país y que justifican su reforma en forma urgente, explicando además que el anteproyecto debe ser complementado por otras reformas legales, tales como, la relativa a la parte orgánica de tribunales, al arbitraje y a los medios alternativos de solución de conflictos, las cuales deben desarrollarse en forma conjunta y simultánea.

Asimismo, el Sr. Zúñiga nos habló acerca de los principios que inspiran el anteproyecto, dentro de los cuales, los principales son la oralidad, intermediación, publicidad, concentración, libertad probatoria, valoración de la prueba conforme a la sana crítica y probidad y buena fe procesal. El primer día también participó el profesor de Derecho

Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antofagasta, Sr. Carlos Pérez D., quien nos expuso sobre las reglas comunes a todo procedimiento, contempladas en el anteproyecto, haciendo un análisis exhaustivo de aquellas, con apoyo de un interesante y didáctico power point.

En el cierre del primer día, estuvo el Sr. Álvaro Pérez Ragone, Doctor en Derecho y profesor de Derecho Procesal de la Universidad Católica de Valparaíso, quien expuso sobre las medidas cautelares y el juicio ejecutivo en el anteproyecto, haciendo un análisis de las principales modificaciones introducidas por éste, tales como, las medidas cautelares anticipativas, el cumplimiento provisorio de todas las sentencias definitivas de primera instancia y la posibilidad judicial de investigar el patrimonio de los ejecutados.

La segunda jornada comenzó con la intervención del Sr. Carlos del Rífo, Doctor en Derecho y profesor de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, quien desarrolló el procedimiento declarativo y la oralidad en el anteproyecto, entregando una visión crítica de la forma en que éste aborda y regula la audiencia preparatoria y advirtió acerca de algunos problemas que en la práctica pudieran suscitarse haciendo un paralelelo con el actual proceso penal.

Posteriormente, fue el turno del Sr. Fernando Orellana, profesor de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Norte, sede Antofagasta, quien habló acerca de los recursos procesales, en una magistral exposición, haciendo hincapié en la eliminación del recurso de casación y su sustitución por el recurso de nulidad, en un intento de coherencia sistémica con el actual proceso penal.

Para terminar el seminario, se realizó una mesa redonda, en que participaron algunos de los expositores, la Juez Civil de Antofagasta Sra. Marcela Nilo, y como moderadora la Sra. María Isabel Reinoso, Profesora de Derecho Procesal de la universidad anfitriona, quienes debatieron y compartieron pareceres sobre los medios alternativos de solución de conflictos (conciliación, mediación y arbitraje) y la importancia de éstos en la reforma a la justicia civil, ocasión en que se dio la palabra al público quienes manifestaron sus inquietudes sobre el tema debatido en la mesa.

Además, a quienes asistieron los dos días que duró el seminario, se les entregó un certificado de asistencia y a todos los miembros del Poder Judicial, además, se les obsequió un disco compacto conteniendo el Anteproyecto de Código Procesal Civil y material relativo a los medios alternativos de solución de conflictos.

Podemos afirmar, en conclusión, el éxito del seminario realizado por la Asociación Regional con la colaboración de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Norte, a la que agradecemos en la persona de su Rector don Misael Camus I., toda vez que los jueces que asistimos quedamos satisfechos pues tenemos la certeza de que se logró el objetivo que nos planteamos desde un principio, al momento de concursar al fondo, cual era, instruirnos acerca de la reforma procesal civil y específicamente, conocer las principales innovaciones del anteproyecto, de una manera sistematizada, a través de docentes preparados, experiencia que, además, significó crear vínculos e inspirar ánimos de colaboración con la comunidad universitaria que estuvo apoyándonos en esta valiosa tarea, digna de ser reproducida.





## PASANTÍAS PARA JUECES MEXICANOS

Como una nueva forma de su extensión Académica, reforzando la presencia en este ámbito, el IEJ recibió durante el mes de julio una importante delegación de Magistrados, Jueces, Procuradores e Investigadores de la Capital Federal de México.

Este seleccionado grupo de la Procuraduría y la Judicatura formó parte del Primer Programa Profundizado de Reforma Procesal Penal que se impartió intensivamente durante dos semanas a fin de que los participantes, todos vinculados al quehacer del enjuiciamiento criminal, reforzaran los conocimientos que ya tenían de nuestra reforma de procedimiento penal.

El programa, diseñado exclusivamente para sus 10 participantes, se ejecutó bajo la modalidad de clases teóricas a cargo de destacados profesores universitarios como don Jorge Vial (PUC) Raúl Tavorlari (U Chile – UV) y don Juan Ignacio Piña (U Andes). La visión de los principales intervinientes del sistema fue aportada por las intervenciones del Defensor Regional de la Defensoría de Santiago Centro don Leonardo Moreno y el Fiscal Local Jefe de Las Condes don Rodrigo de la Barra.

De manera simultánea, a través de un planificado cronograma, las clases teóricas fueron combinadas con visitas asistidas a Tribunales de Garantía, Tribunales del Juicio Oral en lo Penal, recorridos a Fiscalía y Defensoría. Tales visitas guiadas, conjuntamente con las reuniones y entrevistas a los asistentes, les permitieron formarse una opinión más acabada con la práctica de las instituciones estudiadas. Notablemente sorprendidos se mostraron ante

la celeridad, inmediación y publicidad de los procedimientos, comprobando in situ que ellos correspondían al ejercicio práctico de algunos de principios rectores del sistema, dotando de contenido a las instituciones estudiadas. Al mismo tiempo, su espíritu crítico, el nivel del debate y el contraste con su propia experiencia, enriquecieron el programa y elevaron las exigencias de las actividades en desarrollo.

Por otra parte la confrontación de tales críticas y cuestionamientos impone a nuestros actores la imperiosa necesidad de revisión permanente del cómo y porqué de nuestras nuevas instituciones.

Desde esta perspectiva la actividad no sólo resultó un éxito para estos primeros egresados del programa de pasantía en Reforma Procesal Penal, avalado por las evaluaciones tanto a los profesores como a la ejecución del programa, sino que además confirma que en nuestra calidad de entidad académica estamos en condiciones de impulsar, tanto en la práctica como en la academia, el debate y la promoción en el proceso sobre las reformas de enjuiciamiento que se ha instalado en nuestro continente.

La evaluación es más que satisfactoria de la actividad por sus asistentes y su entusiasmo por replicar la actividad o crear los vínculos de un proceso de colaboración permanente, refuerza las líneas de programación en colaboración internacional en las que el Instituto se encuentra empeñado, a fin de transformarlo en un referente académico no sólo nacional, sino con proyecciones internacionales.



## LA EXPERIENCIA MEXICANA EN CHILE

Lic. Francisco Román Pérez Solís  
Subdirector del Instituto de Formación Profesional de la  
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

No cabe duda que hablar de una justicia imparcial, pronta y expedita requiere de varios elementos que converjan de forma armónica para lograrlo, es el caso de Chile, con la implementación del modelo de juicios orales en ese país la ciudadanía ha ocupado el lugar que en todo sistema de justicia debe ocupar, el más importante, ya que por un lado se convierte en el vigilante del quehacer de los entes encargados de procurar y administrar justicia y por otro recibe de forma pronta y expedita su deseo más importante la reparación del daño o en su caso observa el castigo que se le impone al que cometió el delito en su contra.

Para ninguno de nosotros es un secreto que el sistema mexicano es arcaico, poco funcional y demasiado vulnerable, reconocemos que Chile emprendió una reforma paulatina donde el principal motor se cimentó en la convicción del poder ejecutivo para brindar un nuevo rostro al trabajo del

estado y del poder judicial de forma conjunta, así como los representantes del poder legislativo, que se convirtieron en un verdadero organismo de representación social donde las diferencias políticas se hicieron de lado y se encaminaron a crear un código penal y procesal penal único, que armonizaba el derecho penal en todo el país.

El programa de pasantía que nos proporcionó el Instituto de Estudios Judiciales, no solo nos permitió tener un panorama general de lo que Chile sufrió previo a su aplicación, durante la misma y las consecuencias de este nuevo sistema, dio una visión de lo que realmente es la oralidad y como se debe aplicar. Con esto quisiera referirme a que rompió el paradigma que teníamos en mente al llegar a este país, donde establecíamos que el juicio oral era el único mecanismo de resolución de conflictos en materia penal y por ende la cantidad de jueces que se dedicaban a este proceso era muy

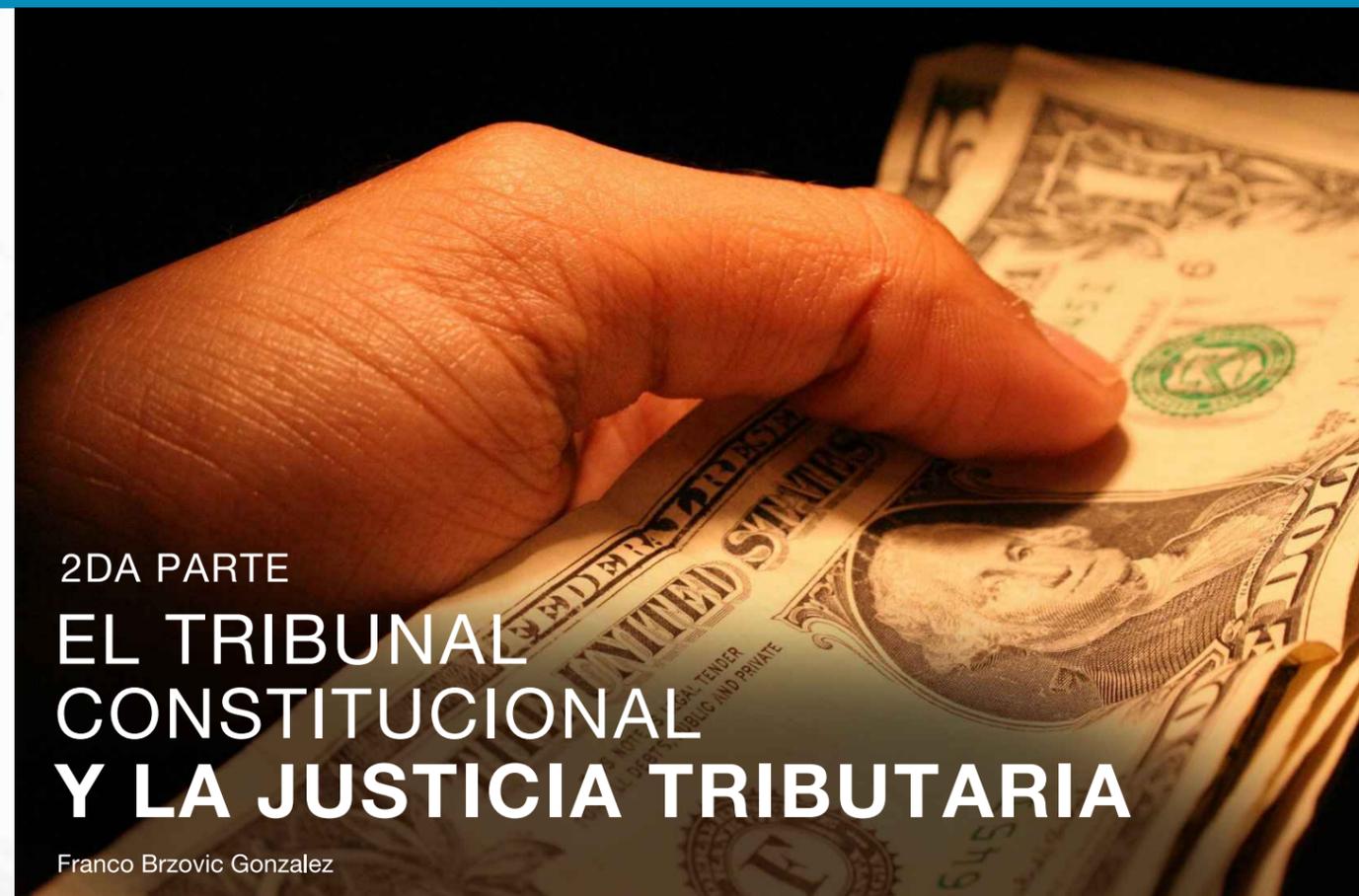
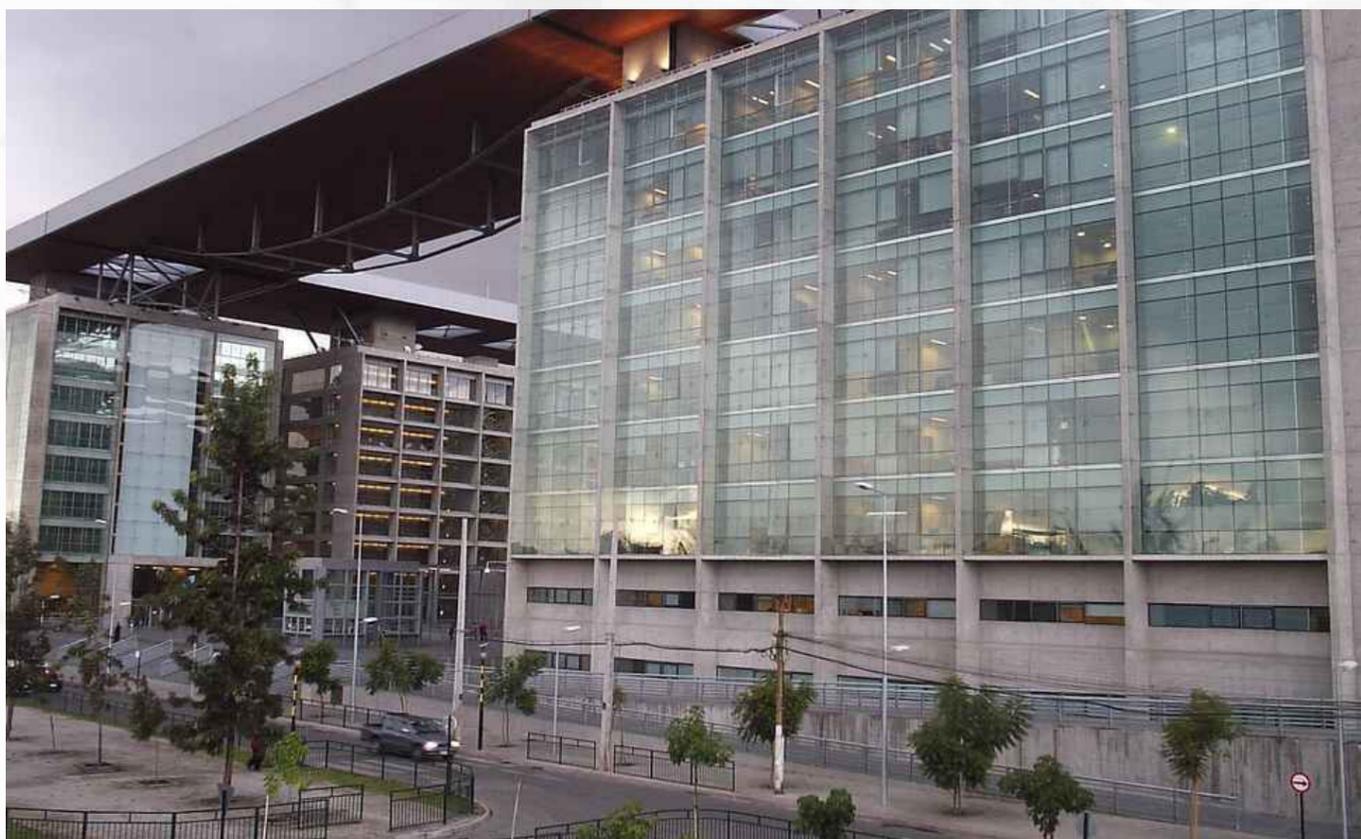
grande, grata fue nuestra sorpresa al descubrir que las medidas alternativas de solución de conflictos han tomado gran auge y se convierten en el verdadero método de administración de justicia.

Sin lugar a dudas Chile ha puesto gran empeño en este nuevo modelo, las visitas que realizamos a cada una de los entes que intervienen en el proceso fueron gratificantes, ya que al interactuar con los actores obtuvimos una retroalimentación importante, por supuesto sin olvidar que los jueces que amablemente nos dieron clase, permitieron comprender que no basta con una gran preparación académica, se requiere de un conocimiento exacto de los códigos y una gran argumentación jurídica para la resolución de casos.

Para los asistentes a este pasantía fue muy interesante analizar el procedimiento penal, su esquema y funcionamiento, pero sobretodo conocer íntimamente la operación de cada juzgado, el Ministerio Público y la Defensoría de Oficio. Debo reconocer que Chile se coloca

con esta esquema como punta de lanza en América Latina en lo que respecta a la impartición de justicia, dotar de autonomía al ministerio público y la gran credibilidad con la que cuenta su policía permite un proceso transparente. Es un honor para el que suscribe hacer esta breve relatoría de nuestra experiencia que es enriquecedora y nos permite abrir un gran panorama para nuestras próximas reformas.

No me queda más que agradecer al Presidente del Instituto de Estudios Judiciales “Hernán Correa de la Cerda”, a Carla Troncoso y todo su equipo de colaboradores su hospitalidad y animo para compartir su conocimiento con nosotros, esperemos que este sea el inicio de una gran relación interinstitucional que nos permita establecer los vínculos de colaboración entre instituciones académicas para la reforma penal que México exige.



2DA PARTE

# EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA JUSTICIA TRIBUTARIA

Franco Brzovic Gonzalez

En la edición anterior tratamos la derogación de oficio que hizo el Tribunal Constitucional del artículo 116 del Código Tributario, que disponía:

“El Director Regional podrá autorizar a funcionarios del Servicio para conocer y fallar reclamaciones y denuncias obrando “por orden del Director Regional”.

Anticipábamos en dicha publicación que ese fallo provocaría el interés de los contribuyentes de cuestionar también el artículo 115 del mismo Código, que le otorga la calidad de Juez Tributario al Director Regional de ese Servicio. En otras palabras se llevaría a la discusión la constitucionalidad la norma que otorga jurisdicción al Juez Tributario.

Así efectivamente ocurrió, y hace algunas semanas el mismo órgano constitucional, conociendo un recurso de inaplicabilidad emitió un interesante fallo, rechazando la pretensión de los recurrentes en esta materia, quienes sostuvieron que el Director Regional, en su calidad de juez

no había procedido con imparcialidad e independencia en el conocimiento y fallo de las causas. Aseveraron que el artículo 115 del Código Tributario que les otorga la calidad de juez, “constituye un atentado a la garantía del debido proceso reconocida en el artículo 19 N° 3, inciso 5°, de la Constitución Política...”

En un macizo fallo de casi 70 páginas el Tribunal resolvió el asunto. Por una parte fijó con absoluta claridad la función principal del Tribunal en cuanto a que el no “entra a calificar la bondad de las disposiciones legales o administrativas”, sino que sólo debe resolver si dichos actos (los de los jueces) se ajustan o no a las normas constitucionales.

Con este aserto desechó la argumentación fundamental de los recurrentes, pues estimó que al no haberse acreditado lo que ellos reprochaban, esto es la falta de independencia e imparcialidad del juez tributario, las objeciones de inconstitucionalidad eran sólo situaciones meramente hipotéticas.

Esta afirmación sentó un precedente de importancia en el ámbito judicial tributario, pues reconoció que el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos puede desdoblarse en Director propiamente tal, sometido a las interpretaciones de su superior y Juez, al que no le son obligatorias. En ese sentido se señaló que la sujeción del Director Regional del Servicio de Impuestos Internos a la interpretación oficial del superior jerárquico, “sólo debe entenderse exclusivamente para las facultades fiscalizadoras, esto es, administrativas, más no para las jurisdiccionales”. En otras palabras, ni el órgano jurisdiccional de primera instancia ni los tribunales de justicia superiores se encuentran obligados a resolver y fallar las controversias tributarias de acuerdo a las instrucciones que pudiere emitir eventualmente al efecto el Servicio de Impuestos Internos.

Otro tema que nos ha parecido destacable es el análisis que hace el fallo sobre las consideraciones que el Tribunal

requiere para llegar a una sentencia, entre ellas, la evaluación sobre las consecuencias que pudiera generar. En esta materia aborda lo que denomina la prudencia constitucional, estableciendo que los recursos constitucionales deberán desecharse cuando pudieran engendrar “una lesión de mayor envergadura constitucional”. Afirma que en el caso concreto, de sostenerse que el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos carecería de respaldo constitucional para ejercer sus funciones, llevaría a que no habría tribunal competente para conocer de dichas materias, lo que supondría una inconstitucionalidad mayor. En otras palabras el daño sería mayor si aceptase la tesis de los recurrentes.

En definitiva el Honorable Tribunal rechazó el requerimiento de inaplicabilidad, por seis votos, contra tres, que estuvieron por acogerlo.

